



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA Nº 732 /1998

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza que propicia la adquisición del inmueble que perteneciera al ex Policlínico Ferroviario de Huinca Renancó, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que dicho inmueble ha de ser destinado a la concreción de un proyecto del D.E.M. que tiene como finalidad la puesta en funcionamiento de un Hospital Pediátrico en nuestra Ciudad.-

Que estimase la conveniencia de adquirir el mencionado bien, el cual además de ser una oferta beneficiosa, permitirá al Municipio cubrir falencias en este aspecto de nuestra Comunidad.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE

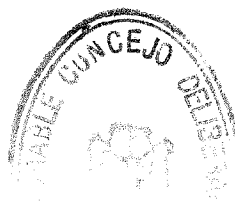
ORDENANZA:

Art.1º).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción de Boleto de Compraventa con OSFE (OBRA SOCIAL FERROVIARIA) que permite la adquisición del inmueble del ex Policlínico Ferroviario de Huinca Renancó, sito en la Manzana delimitada por las calles San Luis, Chubut, Santa Cruz y Dr. Olivero de esta Ciudad, designada como Mz. 28 - Parc. Of. 1 (Catastral Circ. 1, Sec. 4, Mza. 19, Lotes 1 a 14) con todo lo plantado y edificado en el suelo, incluyendo bienes muebles y equipamiento del edificio, en el precio total de u\$s 100.000.= (dólares est. Cien Mil), pagaderos en diez (1) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de u\$s 10.000.= (dólares est. Diez Mil).-

Art.2º).- El Boleto de Compraventa respectivo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art.3º).- La erogación se imputa a la Partida Presupuestaria 2-1-07-09 - OTROS - BIENES DE CAPITAL - del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Anual 1998 - u\$s 10.000.=; el resto - u\$s 90.000.= - se imputará a la Partida Presupuestaria que se indique en el Presupuesto Municipal Ejercicio 1999.-

Art.4º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-



  
CDAR SEBASTIAN RISSO  
DTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante*

DE

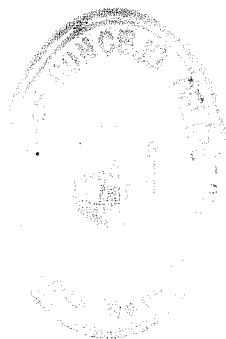
HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

///-2-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 1998.-

María Graciela Quevedo  
Secretaria H.C.D.



**CESAR SEBASTIAN RISSO**  
Presidente  
H. Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

A N E X O

## BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre la **OBRA SOCIAL FERROVIARIA - OSE**, en adelante la **OBRA SOCIAL**, representada por el Presidente de su Consejo Directivo, Dr. Oscar Abraham Valdovinos, y su Secretario de Actas Sr. Rubens Colallille, con domicilio en Independencia 2854, piso 5º, Capital Federal, por una parte; y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCO (CORDOBA)**, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, representada por su Intendente Dr. Aldo Enrique Bazar, con domicilio en Laprida 206, Huinca Renancó, Dpto. Gral. Roca, Pcia. de Córdoba, convienen celebrar el presente boleto de compraventa, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** La **OBRA SOCIAL** vende y la **MUNICIPALIDAD** compra el inmueble sito en la manzana delimitada por las calles San Luis, Chubut, Santa Cruz y Bv. Dr. Olivero, Huinca Renancó, Dpto. Gral. Roca, Pcia. de Córdoba, identificado como mza 28, parc. of. 1 (N. Catr. Cir. 1, Sec. 4, Mza. 29, lotes 1 a 14), con todo lo plantado y edificado en el suelo. La venta incluye a los bienes muebles y el equipamiento del edificio, que se detalla en el inventario que se agrega al presente y forma parte integrante del mismo.

La **MUNICIPALIDAD** declara conocer y aceptar el estado del inmueble donde funcionara el ex- Policlínico Ferroviario de Huinca Renancó y de los bienes muebles y equipamiento del edificio.

**SEGUNDA- PRECIO:** El precio se fija en la suma total y definitiva de **DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 100.000)**, pagaderos de en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 10.000)**, cada una pagaderas la primera el ..... de diciembre de 1998, y las siguientes en igual día de los meses sucesivos. Es condición esencial de la venta el pago en la moneda extranjera pactada, debiendo abonarse las cuotas en el domicilio de la **OBRA SOCIAL**, estableciéndose que la mora se producirá automáticamente, por el mero vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación alguna. La recepción de pagos en moneda argentina no obstará a que la **OBRA SOCIAL** pueda exigir que los siguientes se realicen en **DOLARES ESTADOUNIDENSES**

**TERCERA - POSESIÓN Y ESCRITURACIÓN:** La posesión del inmueble vendido se otorga a la **MUNICIPALIDAD** en este acto. Los impuestos, tasas y contribuciones que graven al inmueble, serán a cargo de la **OBRA SOCIAL** hasta el día de la fecha y de allí en adelante serán a cargo de la **MUNICIPALIDAD**

La escrituración se otorgará en base a títulos perfectos, dentro de los treinta (30) días de abonada la última cuota del precio, por ante el escribano que designe la **MUNICIPALIDAD**.

**CUARTA - INCUMPLIMIENTOS - SANCIONES:** 1. Incumplimientos de la compradora: 1.1. En caso de que la compradora no abonara la primera de las cuotas pactadas, la **OBRA SOCIAL** podrá optar entre a) dar por decaídos los plazos para el pago del precio exigiendo su total cancelación, con más un interés del dos por ciento (2%) mensual hasta el efectivo pago o b) dar por resuelta la compraventa debiendo, en este caso, la **MUNICIPALIDAD** desocupar de inmediato el inmueble y restituirlo con



  
OSCAR SEBASTIAN RUSSO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA  
CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Consejo Deliberante

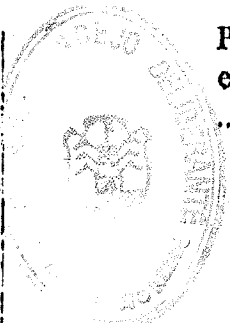
DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

los muebles y equipamiento a la OBRA SOCIAL, y abonarle una indemnización de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (u\$s 5.000). 1.2 En caso de falta de pago de las cuota siguientes la OBRA SOCIAL podrá optar entre: a) cobrar un interés punitivo del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo adeudado, y si la mora se prolongase más de quince (15) días, podrá dar por decaídos los plazos, haciéndose exigible el saldo adeudado que devengará igual interés hasta su cancelación ó b) si la mora se prolongase por más de treinta (30) días la OBRA SOCIAL podrá dar por resuelta la compraventa en daños y perjuicios, que se pactan en la pérdida a favor de la misma de las cuotas abonadas, hasta un límite máximo del treinta por ciento (30%) del precio convenido, debiendo la MUNICIPALIDAD restituir la cosa vendida dentro del plazo de diez (10) días de comunicada la resolución por esta causa . 1.3. En todos los casos en que se resolviera la operación por culpa de la compradora, ésta deberá abonar una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (u\$s 50,00) por cada día de demora en restituir la cosa vendida. 2. En caso de que el incumplimiento de la vendedora de su obligación de escriturar: a)deberá abonar a la MUNICIPALIDAD una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (u\$s 50,00) por cada día de demora y b) transcurridos treinta (30) días de mora, la MUNICIPALIDAD podrá optar entre accionar por escrituración o dar por resuelta la compraventa, en este último caso la OBRA SOCIAL como compensación le deberá restituir las sumas abonadas con más un importe igual en concepto de multa, la que no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del precio pactado, quedando la MUNICIPALIDAD facultada a continuar en posesión del inmueble hasta que el mencionado pago se concrete.

**QUINTA - ANTICIPACION DE LOS PAGOS Y PRESENTACION DEL INSTRUMENTO ANTE ORGANISMOS O ENTIDADES CREDITICIAS:** El plazo para el pago ha sido otorgado a favor de la compradora, por lo que la MUNICIPALIDAD queda especialmente facultada para anticipar la cancelación de las cuotas, en tal caso la escrituración se otorgará dentro de los treinta (30) días de abonado la totalidad del precio. La MUNICIPALIDAD queda también autorizada a presentar este instrumento ante organismos o entidades crediticias para el otorgamiento de préstamos para abonar el precio, comprometiéndose la OBRA SOCIAL, en tales casos, a colaborar con el trámite presentando la documentación o información que aquellos puedan requerir a tal efecto.

**SEXTA - DOMICILIOS ESPECIALES Y JURISDICCION JUDICIAL:** Las partes constituyen domicilios especiales en las direcciones arriba indicadas y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, redactados en hojas de un solo lado útil, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de ..... mil novecientos noventa y ocho.



CESAR SEBASTIAN RISSI  
PRES. H. CONCEJO DELIBERANTE